

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 241

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT

Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Expediente:	76001-23-33-000- 2021-00896 -00
Demandante:	CEFERINO ORTIZ, LUZ NEIRA CORTES, JHON ANDERSON ORTIZ, LICETH VICTORIA ORTIZ abogadocarloshernangirald@hotmail.com
Demandado:	EMCALI notificaciones@emcali.com.co DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Asunto	AUTO ADMITE

ANTECEDENTES

Los señores **CEFERINO ORTIZ Y OTROS**, a través de apoderado judicial instaura demanda de Reparación Directa consagrada en el artículo 140 del CPACA, contra el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** y **EMCALI EICE ESP**, con el fin que se les declare administrativamente responsables por los perjuicios materiales y morales ocasionados "...con motivo de la muerte por electrocución que sufrió el señor **ALIX DAVID ORTIZ QUIÑONES**, en los hechos ocurridos el día 27 de julio de 2019, en el barrio el poblado 2, ubicado en la carrera 28D1 No. 72-y-01, de la actual nomenclatura urbana de Cali (valle).", visible en documento 01 en SharePoint.

Que, como consecuencia de lo anterior, los demandantes reconozcan a la parte actora las cantidades por concepto de perjuicios patrimoniales (Daño Emergente y Lucro Cesante) que asciende a un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 77/00 M/CTE (\$487.051.995,77).

CONSIDERACIONES

En principio la demanda fue interpuesta el día 22 de octubre de 2020 y le correspondió al Juzgado octavo Administrativo Oral de Cali, mediante Auto interlocutorio No. 562 del 23 de noviembre del 2020, visible en Documento 05 en SharePoint se declaró falta de competencia por el factor cuantía. Dentro del término concedido, y ejecutoriada dicha providencia se hizo remisión del proceso.

Radicación : 76001-23-33-000-2021-00896-00
Medio de control : REPARACION DIRECTA
Demandante : CEFERINO ORTIZ Y OTROS
Demandado : EMCALI -MUNICIPIO DE CALI



2

Finalmente, le correspondió a este despacho conforme al ACTA DE REPARTO del 14 de septiembre de 2021, visible en documento 13 en SharePoint¹. Teniendo en cuenta que para la fecha de presentación de la demanda aún no estaba en vigor la Ley 2080 de 2021, la misma debe regirse según la normativa vigente al momento de su presentación, esto es, bajo la Ley 1437 de 2011.

Se evidencia que la parte demandante cumplió con la operación aritmética indicando el valor de la suma pretendida que asciende a los CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 77/00 M/CTE (\$487.051.995,77). Esto, sin perder de vista que para el año 2019, fecha de la presentación de la demanda, el salario mínimo legal mensual vigente se encontraba en los ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos (\$828.116). El escrito se allegó dentro del término estipulado conforme a la norma, por lo que se entiende subsanada la demanda.

Revisados los requisitos al tenor de las normas del CPACA artículos 140, 152 núm. 6, 156 núm. 6, 157, 162, la parte demandante cumple con tales exigencias.

En este orden de ideas, se admitirá la demanda en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA,

En consecuencia, se;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REPARACION DIRECTA promovida por **CEFERINO ORTIZ, LUZ NEIRA CORTES, JHON ANDERSON ORTIZ, LICETH VICTORIA ORTIZ** contra del **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** y **EMCALI**, de conformidad con lo expuesto en este proveído y en consecuencia dispone:

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandante en la forma prevista en el artículo 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, quien podrá consultarlo en la página web: www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** y **EMCALI**.

CUARTO: Al demandado **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** y **EMCALI** se les correrá traslado de esta demanda por el término de treinta (30) días para contestarla, proponer excepciones, pedir pruebas, llamar en garantía y en su caso, proponer demanda de reconvenición, acorde con el artículo 172 del CPACA. Este plazo se comenzará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y, el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 del CPACA.

¹ Folio 100

Radicación : 76001-23-33-000-2021-00896-00
Medio de control : REPARACION DIRECTA
Demandante : CEFERINO ORTIZ Y OTROS
Demandado : EMCALI -MUNICIPIO DE CALI



3

QUINTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, en el plazo para contestar la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda y se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (artículo 175, parágrafo 1º del CPACA).

SEXTO: Se advierte a los sujetos procesales que la contestación de la demanda y demás memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán presentarse al correo electrónico institucional de la secretaria rpmemorialestadmvcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, indicando con claridad el NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO CON LOS 23 DÍGITOS SEPARADOS POR GUIÓN, NOMBRE DEL MAGISTRADO PONENTE, NOMBRE DEL DEMANDANTE y EL ASUNTO y de igual forma deberán indicar su canal digital conforme al artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado CARLOS HERNAN GIRALDO VICTORIA, identificado con cedula de ciudadanía nro. 16.787.612 de Cali y portador de la tarjeta profesional de abogado nro. 240.991 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos a que alude el poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT
Magistrado